

Recurso de Inconformidad: 10/2014

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a once de junio de dos mil catorce.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en contra de la omisión del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante escrito recibido en este Instituto a través del correo electrónico [instacesohidalgo@iaipgh.org.mx](mailto:instacesohidalgo@iaipgh.org.mx) en fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce el **C. (...)**, interpuso recurso de inconformidad en contra de lo que consideró como omisión del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo y expuso:

*“Buena tarde, por medio del presente correo electrónico, presento los siguientes archivos:*

1. *Recurso de inconformidad. PDF*
2. *Anexo 1.PDF*
3. *Anexo 2.PDF*
4. *Anexo 3.PDF*
5. *Anexo 4.PDF*

*Sin más por el momento me despido, enviando un saludo.*

*Favor de acusar de recibido el presente correo electrónico.”*

Tal como lo manifiesta en el correo electrónico se encuentran cinco documentos anexos, dentro del referido como “Recurso de inconformidad”, el recurrente declara:

*“Reciba un cordial saludo. Envió(sic) al presente **Recurso de Inconformidad**, según lo dispuesto en el **artículo 100** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento**; ya que a partir de lo dispuesto en el **artículo 97** de la misma ley, el comité(sic) del sujeto obligado no presentó ninguna resolución formal al **Recurso de Aclaración** enviado por mí **con fecha 17 de abril de 2014**.*

*Como lo dicta el **artículo 10** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento**, presentó(sic) este Recurso de Inconformidad considerando lo siguiente:*

*1.- El **31 de marzo de 2014**, a través del portal de **Transparencia del Municipio de Tulancingo** ([http://tulancingoo\(sic\).gob.mx](http://tulancingoo(sic).gob.mx)), presenté una **Solicitud de Información** que transcribo: “Solicito los documentos donde se encuentren los expedientes completos de los proyectos: ‘Museo Comunitario de Huapalcalco’, ‘Casa de la Cultura’ e ‘Infraestructura y Equipamiento*

Cultural', los dos últimos publicados en el PEF 2014, en el Anexo 19.3 Fondo de Cultura".

**El 10 de abril de 2014**, recibí vía correo electrónico, de parte **del ISC (...), Titular de la Unidad de Información del Municipio de Tulancingo**, respuesta a mi solicitud de información (**anexo 1**), dicha respuesta contenía un archivo adjunto titulado **'museos.PDF'**(**anexo 2**), ese archivo digital estaba conformado por tres documentos, en los que se hace referencia 'al estado de los expedientes mencionados'.

**2.- El 17 de abril de 2014**, presenté vía correo electrónico un **Recurso de Aclaración (anexo 3)**, según lo dispuesto en los **artículos 68, 90 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento**, en el cual menciono que mi solicitud está orientada a conocer los proyectos a través de los expedientes completos, y NO a conocer el estado que guardan los mismos.

**El 30 de mayo de 2014**, vía llamada telefónica el **ISC(sic) (...), Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo**, me citó para entregar la información solicitada, la reunión se programó para el 6 de mayo de 2014 a las 11:00 hrs, en la oficina de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo, ubicada en la presidencia municipal de Tulancingo. Al presentarme a la reunión convenida, me informaron que el **ISC (...), Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo**, no estaba y que no tenían más información al respecto. El mismo día por la tarde, recibí otra llamada telefónica del titular(sic) de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo; reagendamos la reunión para el 7 de mayo a las 10:30 hrs, en el mismo lugar antes mencionado.

**3.- El 7 de mayo de 2014** a la(sic) 10:30 hrs, asistí a la cita, el **ISC(sic) (...), Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo**, me informó que debíamos esperar a la **LE(sic) (...), Coordinadora de Gestión Institucional**, ya que ella tenía la información solicitada. Mientras esperábamos la llegada de la **LE(sic) (...)**, el **ISC(sic) (...)**, me entregó una copia del oficio número: **MTB/CGI/24/2014 (anexo 4)**, dirigido al titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo; en el cual se menciona que los expedientes solicitados **'se encuentran físicamente en revisión de las dependencias correspondientes'**, por lo que propone **'la consulta Física(sic) de dichos expedientes a la conclusión del proceso al que están sujetos dichos expedientes, o bien se le informe el costo económico que implica la impresión de cada uno de los 3 proyectos ejecutivos mencionados'**. Al respecto, comenté que si los documentos solicitados estaban en formato digital, me fuese entregada en formato digital, según lo dispuesto en el **artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento** que dice: **'La Unidad de Información Pública Gubernamental sólo estará obligada a localizar y proporcionar la información que le sea pedida, sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. La respuesta que obtuve fue que el municipio de(sic) no cuenta con un tabulador de tarifas para la reproducción de la información. Mencioné que según lo establece el artículo 65 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, existen Tarifas(sic) Autotizadas(sic), que pueden consultarse en el portal del IAIPGH (<http://iaipgh.org.mx/>), fundamentadas en artículo 103 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo en su última reforma del 28 de enero de 2013 (Fé de Erratas), en donde se contempla que la entrega de la información en un disco compacto cuesta \$16.00 (dieciséis pesos con cero centavos). Para corroborar lo antes mencionado el **ISC(sic) (...), Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo**, llamó a la oficina de la **Lic. Mireya González Corona, Consejera del IAIPGH**, donde ratificaron lo dispuesto por la **Ley de****

**Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.**

4.- **El 7 de mayo de 2014** a la 11:30 hrs, llegó la LE(sic) (...), Coordinadora de Gestión Institucional, presentó físicamente dos carpetas que contenían parcialmente dos de los tres proyectos solicitados, mencionando que la información completa de los tres proyectos estaban de forma digital en un(sic) memoria USB que traía con ella. Solicité entonces que si la información se encontraba en formato digital, me fuera proporcionada de esa forma mediante un disco compacto, conforme al **artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento**. La LE (...), comentó que no tenía autorización para entregar la información en ese formato. Para solicitar dicha autorización el ISC(sic) (...), Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo, comunicó vía telefónica con el **LAE(sic) (...), Contralor del Municipio de Tulancingo**, la respuesta que dio por conducto del el(sic) (...), fue que debía presentar una solicitud por escrito, a lo cual argumenté que dicha solicitud de información ya la había presentado desde el **31 de marzo de 2014**, a través del portal de **Transparencia del Municipio de Tulancingo**, misma que se continuó desde el **17 de abril de 2014**, vía correo electrónico a través de un **Recurso de Aclaración**. Al respecto, me dijeron que era necesario consultarlo presencialmente con el LAE(sic) (...), y que no como estaba en ese momento, me llamarían cuando tuvieran una respuesta.

**El 12 de mayo de 2014**, me comuniqué por teléfono con el ISC(sic) (...), Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo, me respondió que todavía no había definido el procedimiento administrativo adecuado para la entrega de la información solicitada.

Por lo antes descrito, interpongo el presenté(sic) **Recurso de Aclaración**, según lo asentado en el **artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento**, apartado III.- **En caso de que la respuesta a una solicitud de información sea incompleta o negativa.**

No menciono a los integrantes del comité(sic) del sujeto obligado, ya que al no recibir respuesta formal por escrito, desconozco a los integrantes.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención prestada al presente, me despido considerando lo dispuesto en el **artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.**”

Se encuentra anexo al documento descrito en los renglones que anteceden, correo de respuesta de fecha 10 de abril de 2014 con el asunto “RV: Respuesta de Solicitud de Información” en el cual el I.S.C. (...) Titular de la Unidad de Información Pública del ayuntamiento referido, manifiesta:

“Por este conducto tengo a bien saludarle y al mismo tiempo, le entrego por correo electrónico la respuesta a la solicitud de información recibida en la oficina de esta Unidad, la cual hace referencia a: “Solicito los documentos donde se encuentren los expedientes completos de los proyectos: ‘Museo Comunitario de Huapalcalco’, ‘Casa de la Cultura’ e ‘Infraestructura y Equipamiento Cultural’; los dos últimos publicados en el PEF 2014, en el Anexo 19.3 Fondo de Cultura.”, la cual se turnó a la Coordinación de Gestión Institucional se adjunta el documento digital para la consulta de dicha información.”

De igual manera se encuentra anexo el oficio MTB/CGI/21/2014 de fecha nueve de abril del dos mil catorce dirigido al I.S.C. (...) firmada por la L.E. (...) Coordinadora de gestión Institucional, en el cual el recurrente expone:

| PROYECTO                     | DESCRIPCION  | FECHA DE INGRESO | OBSERVACIONES            |
|------------------------------|--|------------------|--------------------------|
| Casa de Cultura              | Ingresado antes las Instancias correspondientes conforme a los lineamientos para el ejercicio del PEF publicados en el Diario Oficial de la Federación 31/Ene/14 | 15/MAR/2014      | Por ejecutarse           |
| Infraestructura              | INGRESADO ANTES LAS Instancias correspondientes conforme a lineamientos para el ejercicio del PEF publicado en el Diario Oficial de la Federación 31/Ene/14      | 15/MAR/2014      | Por Ejecutarse           |
| Museo Comunitario Huapacalco | Se ingreso para solicitar la inversión bajo la normatividad CONACULTA PAICE  | 27/MAR/2014      | En Proceso de Validacion |

*Así mismo que la presente se ha hecho llegar al correo electrónico de [transparencia@tulancingo.gob.mx](mailto:transparencia@tulancingo.gob.mx). Sin mas por el momento aprovecho la ocasión para enviarle in cordial saludo.*

Se aprecia oficio número PMTB/JCSM/0627/2014 de fecha diez de marzo del año en curso firmado por el ARQ. (...)Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo y dirigido al LIC. (...) Secretario de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano donde se menciona lo siguiente:

*“Por este medio solicito de la manera más atenta, los recursos etiquetados para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014; dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación en el anexo 19.3 del Fondo de Cultura para los proyectos Municipales en Infraestructura Cultural de los Estados, dichos proyectos son “Casa de Cultura” de \$4,000,000.00 e “Infraestructura y Equipamiento cultural” de \$7,000.000.00 millones de pesos.*

*Dando cumplimiento a los Lineamientos de Operación del fondo de Cultura del Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de enero de 2014; pág. 94 segunda sección, anexo a usted a la presente solicitud (anexo 1, anexo 2 y nota técnica).*

*Sin otro particular agradezco su intervención y distinguidas consideraciones”.*

Se anexa hoja firmada por el Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo ARQ. (...) expedida por la CONACULTA y titulada Solicitud de Apoyo para la Infraestructura Cultural CONACULTA-00-034 PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURA DE LOS ESTADOS PAICE. Y oficio número MTB/CGI/34/2014 de fecha veintinueve de abril del dos mil catorce dirigido al I.S.C. (...) Titular de la Unidad de Información Pública firmada por la L.E. (...) Coordinadora de Gestión Institucional en el cual se expone:

*“En atención a la solicitud del oficio DMD/137/2014 recibido en esta coordinación el día 28 de abril de 2014, informo a usted que en el oficio no. MTB/CGI/31/2014 hace mención de donde se encuentran físicamente los proyectos de “Casa de Cultura”, “Infraestructura y equipamiento(sic) Cultural” y “Museo Comunitario Huapalcalco”, además se hace mención del estatus, por lo que en este momento no pueden ser consultados de manera física, dado que los expedientes se encuentran en revisión por parte de las dependencias correspondientes, como dan fe los anexos que se adjuntaron al no. de oficio MTC/CGI/31/2014.*

*Por lo que pongo a su consideración que se agende al solicitante C. (...), la consulta Física(sic) de dichos expedientes a la conclusión del proceso al que están sujetos dichos expedientes, o bien se le informe el costo económico que implica la impresión de cada uno de los 3 proyectos ejecutivos mencionados y sean consultados en la fecha que él solicita.*

*Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, quedo de usted.”*

En fecha 17 de abril de 2014 el recurrente C. (...) vía correo electrónico interpone su recurso de aclaración en donde menciona lo siguiente:

*“Reciba un cordial saludo. Según lo establecido en el **artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su reglamento**, envió el presente Recurso de Aclaración; considerando lo siguiente:*

- 1. Transcribo la solicitud de información que hice a través del portal de Transparencia del Municipio de Tulancingo (<http://tulancingo.gob.mx/>): “Solicito los documentos donde se encuentren los expedientes completos de los proyectos: ‘Museo Comunitario de Huapalcalco’, ‘Casa de la Cultura’ e ‘Infraestructura y Equipamiento Cultural’; los dos últimos publicados en el PEF 2014, <en el Anexo 19.3 Fondo de Cultura.”*
- 2. El 10 de abril del 2014, recibí como respuesta de dicha solicitud de información, un correo electrónico con el siguiente texto: ‘Por este conducto tengo bien a saludarle y al mismo tiempo, le entrego por correo electrónico la respuesta a la solicitud de información recibida en la oficina de esta Unidad, la cual hace referencia a: “Solicito los documentos donde se encuentran los expedientes completos de los proyectos: ‘Museo Comunitario de Huapalcalco’, ‘Casa de la Cultura’ e ‘Infraestructura y Equipamiento Cultural’, los dos últimos publicados en el PEF 2014, en el Anexo 19.3 Fondo de Cultura.”, la cual se turó a la Coordinación de Gestión Institucional se adjunta el documento digital para la consulta de dicha información.’*
- 3. La información solicitada esta orientada a conocer los proyectos a través de los expedientes completos de lo proyectos mencionados, NO el estado que guardan. Es decir, los documentos que solicitó son, en sí mismos los expedientes completos de los proyectos.*

*Según lo dispuesto en el **artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento**, ‘La Unidad de Información Pública Gubernamental sólo estará obligada a localizar y proporcionar la información que le sea pedida, sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.’*

*Sin más por el momento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información***

*Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento,  
hago uso del recurso de aclaración.”*

**SEGUNDO.** En acuerdo de veintiuno de mayo del año en curso se requirió a los Integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo, para que dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación rindiera un informe por escrito sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente acompañando copia autorizada de la solicitud de información; la contestación que a ésta diera su Unidad de Información; el recurso de aclaración que hace valor el peticionario C. (...); la resolución a dicho recurso y la fecha en que le fue notificado al inconforme y, en su caso, de las constancias tomadas en consideración para poder resolver. Dicha notificación se realizó en fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce vía correo electrónico del correo [octaviocl2000@iaipgh.org.mx](mailto:octaviocl2000@iaipgh.org.mx) a los correos (...) y [transparecia@tulancingo.gob.mx](mailto:transparecia@tulancingo.gob.mx), [transweb@tulancingo.gob.mx](mailto:transweb@tulancingo.gob.mx) lo cual consta como anexos al expediente, corriendo el plazo establecido a partir del día siguiente de dicha notificación para informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto el día treinta de mayo del dos mil catorce y en dicho documento es el Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado quien manifestó:

*“El que suscribe, I.S.C. (...), Titular de la Unidad de acceso(sic) a la información(sic) e integrante del Comité de Acceso a la información(sic) Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, me dirijo a usted de manera muy respetuosa, para que por medio del presente ocurso, se me tenga dando cabal cumplimiento al requerimiento hecho en el oficio número IAIPGH/DJA/206/2014, mediante el cual se notifica sobre un RECURSO DE ACLARACION, al cual informamos:*

*PRIMERO.- Que el día 7 de mayo del año que corre, el C. (...), acudió, de manera personal, al edificio que alberga la Presidencia Municipal de esta ciudad, y se dirigió a la oficina de la Unidad de Acceso a la información(sic), donde yo personalmente lo atendí solicitando información al respecto de diversos proyectos, de manera más específica, los que tienen que ver con “Museo Comunitario de Huapalcalco”, “Casa de la Cultura” e “Infraestructura y equipamiento cultural”, los cuales tuvo a la vista e incluso checó, sin que en ningún momento se le negara ó se le restringiera el acceso a la información solicitada.*

*SEGUNDO.- Es el caso que, al tener conocimiento del presente recurso de aclaración respecto de la propio información, arriba señalada, MANIFESTAMOS A USTED QUE, EN NINGUN(SIC) MOMENTO SE LE HA NEGADO EL ACCESO A DICHOS DOCUMENTOS, Por(sic) lo tanto, en este momento le manifiesto a Usted, así como lo hice con él, nuestra total disposición para que acuda de nueva cuenta a realizar las consultas que el considere pertinentes y tener acceso a dichos datos, por ser su derecho y nosotros estar obligados a ello. Es importante manifestar a usted que, a este comité le sorprende que el C.(...), acuda ante usted, para solicitar dicha información concerniente a estos temas, pues el fungió como funcionario*

*municipal, precisamente en esa área y fue el encargado de recopilar dicha información.”*

De la misma manera exhibe copia de los oficios que le entregó el Titular de la Unidad de Información al recurrente así como el escrito del recurso del Aclaración del C. (...) los cuales están transcritos en las líneas que anteceden.

**TERCERO.** En acuerdo del dos de junio de este año se turnó el expediente a la **CONSEJERA LICENCIADA Y PROFESORA MIRIAM OZUMBILLA CASTILLO** para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracciones I, ,III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 79, 81, 87 fracción II, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que el dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que se señala que el Comité de Acceso a la Información del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información al no entregar la información solicitada en su escrito inicial que como lo señala consistente en “... *los documentos donde se encuentren los expedientes completos de los proyectos: ‘Museo Comunitario de Huapalcalco’, ‘Casa de la Cultura’ e ‘Infraestructura y Equipamiento Cultural’, los dos últimos publicados en el PEF 2014, en el Anexo 19.3 Fondo de Cultura*”. Información que de acuerdo al artículo 5 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo se considera como información pública gubernamental al ser “*Información contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, ..., salvo la que se considere como reservada o confidencial en los términos previstos en la presente Ley*”. Por ende no existe fundamento alguno para negar el acceso a la información solicitada.

Ya que si bien es cierto que en el informe al recurso de inconformidad que se requiere al Comité de Acceso a la Información del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, por oficio numero IAIPGH/DJA/206/2014 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información e integrante de dicho Comité señala que: “...*MANIFESTAMOS A USTED QUE, EN NINGUN(SIC) MOMENTO SE LE HA NEGADO EL ACCESO A DICHOS DOCUMENTOS, Por(sic) lo tanto, en este momento le manifiesto a Usted, así como lo hice con él, nuestra total disposición para que acuda de nueva cuenta a realizar las consultas que el considere pertinentes y tener acceso a dichos datos, por ser su derecho y nosotros estar obligados a ello.*” También es cierto que hasta el momento de dictar la presente resolución el peticionario no tiene la información solicitada, la que en todo caso como lo propusiera la tenedora de la información L.E. (...) Coordinadora de Gestión Institucional en oficio MTB/CGI/21/2014 de fecha nueve de abril del dos mil catorce, señala: “...*que se agende al solicitante C. (...), la consulta Física(sic) de dichos expedientes a la conclusión del proceso al que están sujetos dichos expedientes, o bien se le informe el costo económico que implica la impresión de cada uno de los 3 proyectos ejecutivos mencionados y sean consultados en la fecha que él solicita.*” Por lo que es de requerirle al Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, le informe al solicitante C. (...) el costo que tiene la reproducción de los expedientes de los proyectos: ‘Museo Comunitario de Huapalcalco’, ‘Casa de la Cultura’ e ‘Infraestructura y Equipamiento Cultural’ que es así como requiere la información el peticionario en su solicitud inicial; y la fecha en la que podrá recibirlos una vez que realice el pago correspondiente de la reproducción sujetándose a los costos que establece el artículo 103 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo que a la letra nos dice: “*Los derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección General de Transparencia Gubernamental, de la siguiente forma:*

*Por la expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivo de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:*

*Expedición de copias simples, por cada hoja \$ .50*

*Copia certificada \$10.00*

*Derogada*

*Disco compacto \$16.00*

*Copia de planos \$30.00*

*Copia Certificada de planos \$100.00”.*

Cobro que se realizará acorde a lo previsto por los artículos 13 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y al artículo 69 de su Reglamento; o bien si lo considera conveniente el



petionario únicamente de consultar la información requerida en el lugar en que se encuentra; fijarle en el mismo plazo señalado día y hora para tal efecto sirviéndose informar a este Instituto el cumplimiento que se de a la presente resolución en el plazo establecido.

**TERCERO.** Siendo que el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo, incumple a lo ordenado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 40, 45, 50, 60, 64, 65, 66, 67, 70, 90, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; al no haber entregado la información solicitada por el petionario **C. (...)** de conformidad con lo previsto por los artículos 110, 114 y 118 de la citada ley de transparencia, en relación con lo previsto en los artículos 2, 46, 47 fracciones I, XXI y XXIV, 50, 53, 54 y 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo vigente, se instruye a la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, presente denuncia por escrito a la H. Asamblea Municipal Constitucional del sujeto obligado, para que en base al incumplimiento señalado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, ordene iniciar procedimiento por causa de responsabilidad administrativa en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y en su momento procesal se apliquen las sanciones que correspondan. Solicitándole a dicho Órgano Colegiado se sirva comunicar a este Instituto el resultado a la denuncia que se hace valer.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)**.

**SEGUNDO.** En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución **se requiere al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, le informe al solicitante C. (...) el costo que tiene la reproducción de los expedientes de los proyectos: ‘Museo Comunitario de Huapalcalco’, ‘Casa de la Cultura’ e ‘Infraestructura y Equipamiento Cultural’, y la fecha en la que podrá recibirlos una vez que realice el pago correspondiente de la**

reproducción; o bien si lo considera conveniente el peticionario únicamente de consultar la información requerida en el lugar que se encuentra; fijarle en el mismo plazo día y hora para tal efecto. Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado.

**TERCERO.** En cumplimiento al considerando tercero se instruye a la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto presente denuncia por escrito a la Asamblea Municipal del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Y hecho lo anterior, se solicita a dicho Órgano Colegiado se sirva comunicar a este Instituto el resultado a la denuncia que se hace valer.

**CUARTO.** Cumplido que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Lic. Martín Islas Fuentes, Lic. Mireya González Corona, Lic. Gerardo Islas Villegas, Lic. Camilo Fayad Medina y Lic. y Profra. Miriam Ozumbilla Castillo, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Interino Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.